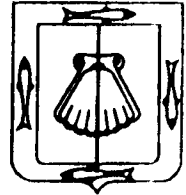




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC- No. 0140883
Características
315112616

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO A NIVEL ESTATAL EL PROGRAMA NACIONAL DE TRASPLANTE.

+++++

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE INSTRUMENTAR ACCIONES CONJUNTAS EN FAVOR DEL DESARROLLO Y MODERNIZACION DEL COMERCIO INTERIOR Y EL ABASTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

+++++

BASES DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA — SUR, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO.

+++++

EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE AL 31 DE JULIO DE 1994,
NO SE PUBLICO.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN ADELANTE LA "SSA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JESÚS KUMATE RODRÍGUEZ Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. HECTOR SABINO ZEPEDA DIAZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SALCEDO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO A NIVEL ESTATAL EL PROGRAMA NACIONAL DE TRASPLANTES.

ANTECEDENTES

I.-El párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional establece como garantía social, el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

II.-El Plan nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que el objetivo más amplio de la política de salud, persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios, que coadyuven efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de bienestar social, con el concurso de la comunidad y de los tres niveles de gobierno.

III.-El Convenio de Desarrollo Social vigente en el estado, fortalece las bases y mecanismos de coordinación de acciones y aplicación de recursos entre el Gobierno Federal y el Estatal, y tiene dentro de su objetivo impulsar la participación del Gobierno Estatal y los municipales en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, así como vincular la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de mediano plazo con el Plan Estatal de Desarrollo, en el contexto de la planeación regional.

IV.-El citado convenio prevé la realización de programas de coordinación especial que se formalizarán mediante acuerdos de coordinación o bien anexos de ejecución, cuya finalidad es la de apoyar y promover los planes y programas de desarrollo estatal.

V.-El Programa Nacional de Salud 1990-1994, enumera como uno de los proyectos estratégicos, el Programa Nacional de Trasplantes, que se orienta a promover la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, contemplando asimismo, la creación de un sistema de procuración de órganos y tejidos con la participación de todos los sectores.

VI.-La Ley General de Salud delimita como una materia de salubridad general cuyo ejercicio compete a la Federación a través de la "SSA", el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos y permite la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de servicios en esta materia mediante la celebración de acuerdos de coordinación específica con la "SSA".

VII.-En términos de la citada Ley compete a la Secretaría de Salud ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos a través de los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones.

VIII.-Con fecha 4 de diciembre de 1985, las partes suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Integración orgánica y la descentralización operativa de los servicios de salud, mediante el cual el "GOBIERNO DEL ESTADO" asumió la prestación de estos servicios.

IX.-Conforme a la Constitución Política y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentra facultado para celebrar Acuerdos de Coordinación con dependencias federales, con el propósito de promover y apoyar la prestación de Servicios de Salud a nivel local.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de hacer ágil y efectiva la disposición de órganos y tejidos y sus componentes con fines de trasplante, las partes con fundamento en los artículos 4º párrafo cuarto y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 3º, 13, 18, 19, 21 y 313 a 350 de la Ley General de Salud; 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 7º fracción III y 12 inciso "A" fracción VIII de la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur, convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-La "SSA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan coordinar sus acciones para llevar a cabo el Programa Nacional de Trasplantes en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDA.-Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la "SSA" se obliga a:

a).-Brindar capacitación y asesoría a las instancias locales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" defina para el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Trasplantes en la entidad federativa.

b).-Apoyar la integración del Centro Coordinador de Trasplantes, que será la instancia que vincule a las partes en la ejecución del objeto del presente Acuerdo.

c).-Regionalizar el sistema de procuración de órganos y tejidos, que a través de una red nacional de cómputo contendrá la información actualizada de órganos, tejidos y sus componentes disponibles, de las personas disponentes y receptoras de órganos y tejidos, así como de las instituciones de salud autorizadas para realizar actos de disposición, con la finalidad de coadyuvar a la óptima distribución que el Centro Nacional de Referencia realice de los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados en el territorio nacional.

d).-Expedir las autorizaciones sanitarias que procedan en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de este instrumento, cuyas solicitudes le sean canalizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

e).-Promover y apoyar la capacitación de recursos humanos en relación a las técnicas y procedimientos para la realización de trasplantes según acuerden las partes en lo específico a través de la suscripción de anexos al presente Acuerdo.

f).-Apoyar la investigación en el área de la salud que se relacione con la ejecución del objeto de este instrumento y se realice en las instituciones autorizadas para el efecto.

TERCERA.-Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a apoyar, en el ámbito local, la ejecución del Programa Nacional de Trasplantes que lleva a cabo la "SSA" a través de las siguientes acciones:

1.-Integrar un Centro Coordinador de Trasplantes en el que se recibirán las solicitudes para disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos que se programen desarrollar en el Estado.

2.-Mantener un contacto permanente con el Registro Nacional de Trasplantes a través del Centro Coordinador de Trasplantes, con la finalidad de agilizar las autorizaciones correspondientes para la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos con fines de trasplantes.

3.-Otorgar a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado todas las facilidades necesarias al personal autorizado por la "SSA" para la correcta ejecución del objeto del presente Instrumento y pueden llevarse a cabo la disposición de órganos y tejidos señalada con fines terapéuticos dentro de la demarcación del Estado, de conformidad con las siguientes reglas:

a).-La coordinación entre las signantes se relaciona con el ejercicio de las facultades legales y demás actividades correspondientes a la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos para los efectos del artículo 325 de la Ley General de Salud;

b).-Se reconoce que la coordinación a que se refiere este punto se aplicará únicamente en los casos de cadáveres que estén a disposición del Ministerio Público y respecto de los cuales se haya ordenado la necropsia;

c).-Las intervinientes reconocen para los efectos del artículo 462 de la Ley General de Salud que la ilicitud en el obrar existe cuando el sujeto activo se conduce fuera de los términos y condiciones que establecen la citada ley, su reglamento en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cuanto a la disposición de órganos, tejidos y sus componentes de cadáveres de seres humanos, incluidos los de embriones y fetos;

d).-Sólo los establecimientos que prestan servicios de salud autorizados por la "SSA" podrán disponer de órgano, tejidos y sus componentes de cadáveres que estén a disposición del Ministerio Público, para lo cual presentarán a este un formato para disposición aprobado por la "SSA" que reúna los siguientes requisitos:

I.- La denominación y domicilio del establecimiento en que se realizará la disposición;

II.- El número y fecha de la licencia sanitaria del establecimiento;

III.- El lugar donde se encuentra el cadáver;

IV.- Sexo, edad, (cierta o aproximada del sujeto en el momento del fallecimiento), y en su caso, nombre;

V.- La causa de la muerte;

VI.- Los órganos, tejidos y sus componentes de los que se va a disponer;

VII.- El nombre del personal autorizado por el establecimiento para la toma de órganos, tejidos y sus componentes, y

VIII.- El nombre y firma del representante legal del establecimiento.

e).- La Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Ministerio Público, verificará que el formato a que se refiere el inciso anterior esté debidamente requisitado y de ser así, lo agregará a los autos de la averiguación previa, facilitando la disposición de órganos, tejidos o sus componentes de que se trate;

f).- No podrá realizarse la toma de órganos, tejidos y sus componentes que estén implicados en la causa del fallecimiento, o aquellos que sean indispensables para que la Procuraduría General de Justicia del Estado emita los dictámenes parciales que estime pertinentes, en cumplimiento de sus funciones, y

g).- Las partes reconocen que el trámite establecido en este punto es el señalado por la Ley General de Salud, su reglamento en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cuanto a la disposición de órganos, tejidos y sus componentes de cadáveres de seres humanos, incluidos los de embriones y fetos.

4.- Apegarse a la normatividad que en la materia dicte la "SSA", solicitando su asesoría y apoyo en las actividades que se lleven a cabo sujetándose a la Interpretación que de la misma haga la "SSA".

5.- Promover la participación activa de los sectores público, social y privado en la circunscripción del Estado, en el fomento de la disposición altruista de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos por los medios de publicidad masiva y en la forma que sean sugeridos por la "SSA".

CUARTA.- Compromisos de las partes:

I.- De conformidad con su disponibilidad presupuestal, aportar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, y

II.- Producir, editar y difundir folletos, carteles, periódicos, murales, gaceta informativa, videos o diapositivas, y otros medios que se instrumenten, previamente aprobados por la "SSA", para la difusión entre la población en general de los beneficios que la disposición de órganos y tejidos para trasplantes representan para aquellas personas que los necesitan.

QUINTA.- Las dudas que resulten en la ejecución o interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por las partes a través de una comisión paritaria que se integrará para el efecto, sólo en caso de no llegar a un arreglo amistoso, se estará a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente en la entidad.

SEXTA.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida a partir de su firma, pudiendo ser ampliado o modificado de común acuerdo entre las partes.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los dieciséis días del mes de junio, de mil novecientos noventa y cuatro.

ACUERDO DE COORDINACIÓN ENTRE LA "SSA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA NACIONAL DE TRASPLANTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL SECRETARIO DE SALUD



DR. JESÚS KUMATE
RODRÍGUEZ

EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR



LIC. GUILLERMO MERCADO
ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA
SALGADO

EL PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO



LIC. HECTOR SABINO
ZEPEDA DIAZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE LOS SERVICIOS
DE SALUD



DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ
SALCEDO

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. RAMON SALIDO ALMADA, SECRETARIO DE DESARROLLO Y EL SR. RAMON DELGADO NAVARRO, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "B.N.C.I.", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C.P. ROBERTO DIEGUEZ ARMAS, CON LA FINALIDAD DE INSTRUMENTAR ACCIONES CONJUNTAS EN FAVOR DEL DESARROLLO Y MODERNIZACION DEL COMERCIO INTERIOR Y EL ABASTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Gobierno":

- A) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Estado para conducir el desarrollo nacional y para regular y fomentar todas aquellas actividades que demanda el interés social.
- B) Que es voluntad política del Ejecutivo del Estado impulsar el desarrollo integral de la entidad, fortalecer a los Municipios y reordenar la actividad económica, con base en una amplia participación de la sociedad.
- C) Que con base en lo anterior el Gobierno del Estado ha formulado el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, que en relación con la atención a la población, tiene el propósito de llevar a cabo acciones específicas encaminadas a brindar los apoyos que requiere la identificación y ejecución de aquellos proyectos, que mejor contribuyan al desarrollo y modernización del comercio interior del Estado de Baja California Sur.

D) Que el Ejecutivo Estatal está facultado para celebrar el presente convenio de colaboración en base a los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 42 de la Ley de Planeación del Estado. Por medio del cual se establecen compromisos para asegurar que el apoyo de "B.N.C.I.", resulta efectivo para el desarrollo de los programas del Estado de Baja California Sur.

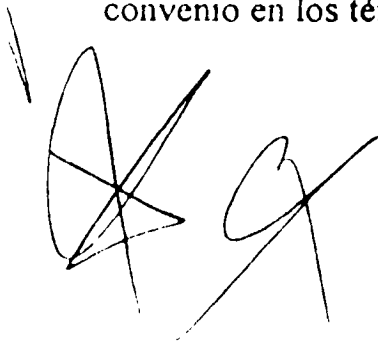
II.- Declara "B.N.C.I.":

- A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituida conforme a su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1992, cuyo objeto es la promoción del desarrollo y modernización en general del comercio interior.
- B) Que dentro de sus objetivos como institución de banca de desarrollo, contempla la prestación del servicio de banca y crédito, encaminada al apoyo financiero y asistencia técnica a los programas de infraestructura comercial, vinculados con la promoción del desarrollo y modernización del comercio interior.

III.- Declaran las partes:

- A) Su interés en suscribir un convenio de Colaboración que permita enmarcar acciones conjuntas en favor del desarrollo del Estado de Baja California Sur.

Expuesto lo anterior las partes intervinientes acuerdan celebrar el presente convenio en los términos siguientes:



CLAUSULAS:

PRIMERA.- "El Gobierno" y "B.N.C.I." convienen en establecer un programa de Apoyo Financiero y de Asistencia Técnica para el Desarrollo y Modernización del Comercio Interior del Estado de Baja California Sur (en lo sucesivo "El programa").

SEGUNDA.- "El Gobierno" y "B.N.C.I.", convienen en que para los fines de "El Programa" se entenderá:

A) Por desarrollo de comercio interior, la construcción y/o ampliación de la infraestructura comercial y su adecuado equipamiento;

B) Por modernización del comercio interior, la remodelación y el adecuado equipamiento de la infraestructura con que cuenta el sector, así como la capacitación que permita elevar la productividad y eficiencia de las unidades comerciales.

TERCERA.- "El Gobierno" conviene en apoyar el desarrollo de "El Programa" mediante las siguientes acciones:

A) Identificando y promoviendo proyectos orientados al desarrollo y modernización de la infraestructura comercial y del abasto, que demuestren su viabilidad técnica, económica y financiera, entre promotores debidamente acreditados.

B) Colaborando en la agilización de los trámites de carácter federal y las autorizaciones de orden estatal y municipal que se requieran para la ejecución de los proyectos a que se refiere el inciso A);

C) Canalizando a "B.N.C.I." a los promotores y comerciantes que, por su calidad moral y solvencia económica, reúnan los requisitos necesarios para obtener apoyo financiero destinado al desarrollo y modernización comercial;

D) ~~Dando~~ ~~seguimiento~~ conjuntamente con "B.N.C.I.", a los proyectos ~~financiados~~ buscando con ello garantizar el éxito de los mismos;

E) Ejerciendo la opción de promoción, ante "B.N.C.I.", de la constitución de un fideicomiso de garantía e inversión que permita a los comerciantes acceder a los financiamientos destinados al desarrollo y modernización de sus negocios.

F) Ejerciendo la opción de promoción ante "B.N.C.I.", conjuntamente con las cámaras de comercio y organizaciones de comerciantes, otros fideicomisos que permitan a los comerciantes elevar su productividad y eficiencia.

G) Apoyando en la recuperación de los créditos otorgados al amparo del programa, en el ámbito de su competencia.

H) Tomando las medidas de orden administrativo pertinentes que propicien las condiciones adecuadas para el éxito de los proyectos de infraestructura.

CUARTA.- "B.N.C.I." conviene en apoyar el desarrollo de "El Programa", mediante las siguientes acciones:

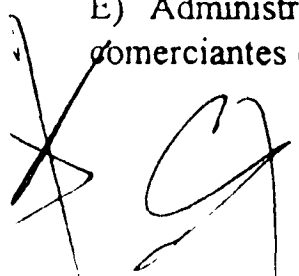
A) Canalizando recursos crediticios, en forma oportuna y suficiente, destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo y modernización de la infraestructura comercial y de abasto, que demuestren su viabilidad técnica, económica y financiera, de acuerdo con sus políticas institucionales;

B) Promoviendo el descuento de los créditos otorgados ante los fondos de fomento, específicamente FIDEC, en el caso de proyectos que se apeguen a las reglas de operación de los mismos;

C) Dando seguimiento conjuntamente con "El Gobierno", a los proyectos financiados, buscando con ello garantizar el éxito de los mismos;

D) Brindando asistencia técnica a los promotores comerciantes, a fin de que requisen adecuadamente sus expedientes de crédito;

E) Administrando los fideicomisos que se constituyan en favor de los comerciantes del Estado de Baja California Sur;

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.

F) Desarrollando programas de promoción institucional ante comerciantes organizados.

QUINTA.- "El Gobierno" y "B.N.C.I." se comprometen a desarrollar "El Programa" por etapas anuales, celebrando reuniones de coordinación y evaluación en el mes de enero de cada año, para identificar los proyectos prioritarios que deberán de incorporarse para su financiamiento en el marco del presente convenio.

SEXTA.- La vigencia del presente convenio será indefinida, sin embargo, las partes podrán darlo por concluido en cualquier tiempo, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

No obstante lo anterior, si existiera alguna obligación pendiente por cualquiera de las partes, ésta se cumplirá en los términos convenidos, independientemente del plazo de vigencia.

SÉPTIMA.- Las partes señalan como domicilio para oír notificaciones, los siguientes:

"El Gobierno": Palacio de Gobierno, ubicado en las calles de Isabel la Católica, entre Allende y Bravo, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

"B.N.C.I." : Dirección General Adjunta de Banca y Promoción, Paseo de la Reforma No. 262 Mezzanine. Col. Juárez, C.P. 06600, México, D. F.

OCTAVA.- Las partes convienen en que para la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, serán competentes los tribunales del Estado de Baja California Sur.

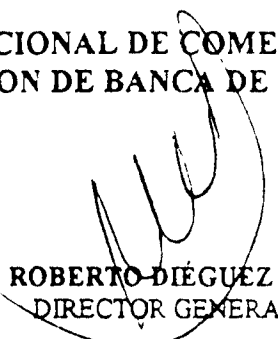
El presente convenio de Colaboración se firma en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de mayo de

mil novecientos noventa y cuatro, en dos originales autógrafos igualmente válidos, quedando uno en poder de cada una de las partes signatarias.

TESTIGO DE HONOR:


DR. PEDRO ASPE ARMELLA
SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

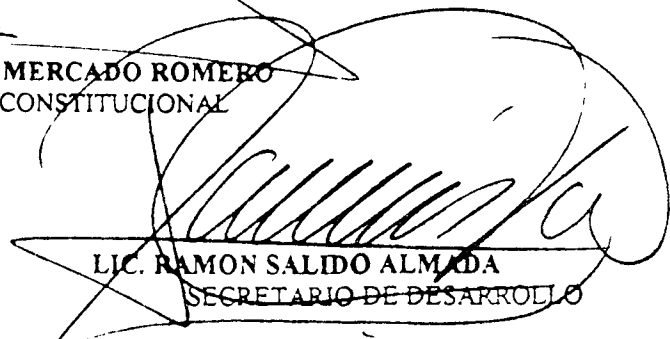
**POR EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**


C.P. ROBERTO DIÉGUEZ ARMAS
DIRECTOR GENERAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. RAMON SALIDO ALMADA
SECRETARIO DE DESARROLLO


SR. RAMON DELGADO NAVARRO
SECRETARIO DE FINANZAS

BASES DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. HECTOR SABINO ZEPEDA DIAZ Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN ADELANTE EL "I.S.S." REPRESENTADO POR SU TITULAR, DR. JOSE ANTONIO MARTINEZ SALCEDO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece como premisa básica en la procuración e impartición de la justicia, dar expresión clara a la norma jurídica para reducir las posibilidades de interpretaciones diversas e inciertas, así como adaptar la normatividad a las necesidades y requerimientos actuales, eliminando obsolescencias y propiciar el sano desarrollo de las relaciones jurídicas.

Con fecha 7 de Abril de 1989, la Secretaría de Salud celebró con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Bases de Colaboración con el objeto de establecer mecanismos de colaboración técnico-científica para que la Secretaría de Salud emita opiniones técnicas, en apoyo y a solicitud de la mencionada Procuraduría, en los casos en que estén involucrados profesionales y técnicos de la salud como presuntos responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión.

Con fecha 2 de mayo de 1990, la Secretaría de Salud celebró Bases de Colaboración con la Procuraduría General de la República, con el mismo objeto que el de las Bases descritas en el párrafo anterior, para los casos en que estén involucrados servidores públicos federales profesionales o técnicos de las disciplinas de la salud.

Es interés del gobierno del Estado de Baja California Sur y principalmente, de la Secretaría de Salud, fomentar el establecimiento de los mecanismos de colaboración descritos dentro del ámbito local de la procuración de la justicia y de esta forma propiciar un mayor profesionalismo de los expertos en las diferentes ramas de la salud en el ejercicio de sus funciones, garantizando con ello una mayor seguridad jurídica para la población en general que requiera de la prestación de estos servicios.

De igual manera, se busca inducir a los grupos colegiados de profesionistas que ejercen libremente su profesión dentro del territorio del Estado para que intervengan en las opiniones de carácter técnico a las que se ha hecho referencia anteriormente, para que, como representantes del gremio médico, participen en los correspondientes mecanismos de colaboración.

Expuesto lo anterior, las partes han decidido establecer su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Estas Bases tienen por objeto establecer los mecanismos de colaboración técnico-científica entre las signantes, a fin de que el "I.S.S." apoye a la "PROCURADURIA", cuando ésta lo solicite, emitiendo una opinión técnica en los casos que prevén los artículos 295 al 299 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, siempre y cuando se refiera a un profesional o técnico de las disciplinas de la salud.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases, la "PROCURADURIA" y el "I.S.S." colaborarán de la siguiente manera:

I.- La "PROCURADURIA" deberá:

I.1.- Solicitar al "I.S.S." la opinión técnica a que se refiere la Base anterior, debiendo proporcionar para el efecto, copia del expediente de la averiguación previa inclusive la denuncia, los datos sobre el sujeto pasivo de los hechos investigados, tales como edad, padecimiento, establecimiento donde fue atendido, así como el perfil profesional del especialista en el área de la salud involucrado, y en general, toda la información que se requiera para que los especialistas que se designen estén en aptitud de emitir la opinión técnica solicitada, y

I.2.- Proporcionar todo el apoyo a los especialistas designados para el cumplimiento de su función.

II.- EL "I.S.S." deberá:

II.1.- Establecer un comité que se integrará en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la firma del presente Instrumento, por acuerdo de las partes, que será el encargado de designar a no menos de dos especialistas en el área de la salud para que emitan la opinión técnica que le sea solicitada en cada caso por la "PROCURADURÍA ";

II.2.- Remitir a la "PROCURADURIA" las opiniones técnicas que se formulen, en un plazo no mayor de 20 días, y

II.3.- Establecer, mediante los documentos jurídicos idóneos, los mecanismos de colaboración con las Instituciones prestadoras de servicios de salud de prestigio en la Entidad, para obtener, cuando este sea necesario, su apoyo en la emisión de la multicitada opinión técnica, para el debido cumplimiento del objeto de este Instrumento.

TERCERA.- Los especialistas que designe el "I.S.S." podrán ser trabajadores de ésta o, en su defecto, solicitarán el apoyo de otras instituciones de reconocido prestigio atendiendo al perfil del profesionista o técnico de que se trate.

CUARTA.- En relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de las presentes Bases, las signantes están conformes en que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad que de tal relación les corresponda.

QUINTA.- Los problemas de interpretación o aplicación de este instrumento serán resueltos de común acuerdo, a través de una Comisión Paritaria Integrada para el efecto por los representantes del "I.S.S." y de la "PROCURADURIA" que sean designados.

SEXTA.- Las presentes Bases entrarán en vigor a partir de su firma y tendrán una duración indefinida, pudiendo darse por concluidas en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito de una de las signantes dado a la otra, con treinta días hábiles de anticipación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales de las presentes Bases, las firman en dos ejemplares en la ciudad de la Paz, Baja California Sur, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

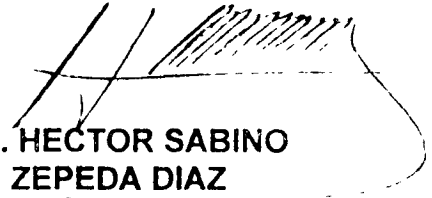
BASES DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA EMISION DE OPINIONES TECNICO-CIENTIFICAS.

**POR EL "I.S.S."
EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD**



**DR. JOSE ANTONIO
MARTINEZ SALCEDO**

**POR LA "PROCURADURIA"
EL PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA EN
EL ESTADO**



**LIC. HECTOR SABINO
ZEPEDA DIAZ**

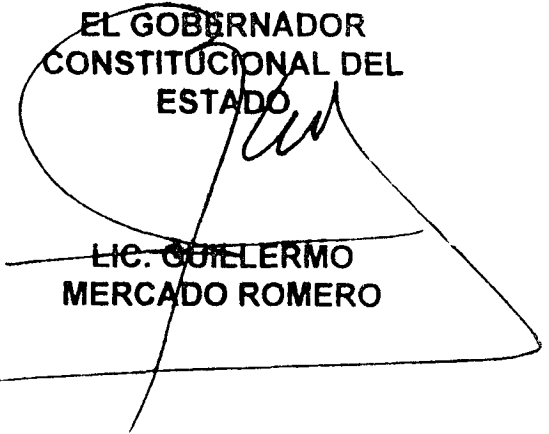
TESTIGOS DE HONOR

EL SECRETARIO DE SALUD



**DR. JESUS KUMATE
RODRIGUEZ**

**EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**



**LIC. GUILLERMO
MERCADO ROMERO**

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

